REF. : APRUEBA REGLAMENTO DE EXHUMACIÓN, TRASLADO E INHUMACIÓN EN CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA COMUNA DE COYHAIQUE.

D E C R E T O : Nº 2325 //

COYHAIQUE, 18 ABR. 2007

V I S T O S :

Las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, de fecha 31 de Marzo de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral de fecha 28 de Noviembre de 2004, el Acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de Diciembre de 2004; el artículo Nº 77 y 78 de la Ley Nº 18.883 y

CONSIDERANDO :

1.- La necesidad de regular el procedimiento de Exhumación, Traslado e Inhumación **en y entre** los cementerios municipales de la comuna de Coyhaique.

D E C R E T O :

1º- **APRUÉBESE** el Reglamento de Exhumación, Traslado e Inhumación de los Cementerios Municipales de la comuna de Coyhaique de fecha 17 de Abril de 2007.

2º.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE** a quien corresponda y **ARCHÍVESE.**

OMAR MUÑOZ SIERRA
ALCALDE (S)

NESTOR MERA M.
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

JCB/SGS
DISTRIBUCIÓN :
- Asesoría Jurídica
- Depto. Aseo y Ornato
- Empresas Funerarias (4)
- Of. Partes.

REGLAMENTO EXHUMACIÓN - TRASLADO – INHUMACIÓN

CEMENTERIOS MUNICIPALES DE CALLE BAQUEDANO Y CEMENTERIO CAMINO COYHAIQUE ALTO

Art. 1°.- El procedimiento para la exhumación, traslado e inhumación de un cadáver en y entre los dos cementerios municipales de Coyhaique: El Cementerio Antiguo ubicado en calle Baquedano y el Cementerio Nuevo ubicado en camino a Coyhaique Alto, debe regirse por El Reglamento General de Cementerios, por lo dispuesto en el Código Sanitario, El Reglamento Interno de cada uno de los dos cementerios señalados y por el presente Reglamento, normas que prevalecerán en el mismo orden señalado.

Art. 2°.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para la Administración de los Cementerios Municipales ubicados en Calle Baquedano de Coyhaique y para el ubicado en el Camino a Coyhaique Alto, para Las Empresas Funerarias Autorizadas por la autoridad sanitaria y para los Titulares de las Autorizaciones de Exhumaciones, Traslados e Inhumaciones.

Art. 3°.- El procedimiento para la Exhumación se debe regir por lo establecido en el Reglamento General de Cementerios, Reglamento Interno del respectivo Cementerio y por lo establecido en el Código Sanitario, lo cual implica la previa obtención de la resolución sanitaria que autoriza la exhumación, traslado e inhumación y el pago de los derechos correspondientes.

Art. 4°.- Independiente de lo dispuesto por la autoridad sanitaria sobre el estado del ataúd, la Administración del Cementerio de Origen deberá sellar con cinta plástica las junturas del ataúd y de la contratapa e impedir todo contacto de personas con el ataúd exceptuando exclusivamente al personal que la Administración ha dispuesto para realizar los trabajos.

Art. 5°.- El Traslado del cadáver deberá realizarse en cumplimiento a lo establecido en el Artículos N° 75 del Reglamento General de Cementerios que se refiere a la autorización que debe emanar de la autoridad sanitaria tanto para la exhumación como para el traslado e inhumación del cadáver y en el Artículo N° 76 que se refiere al pronunciamiento que la autoridad sanitaria debe emitir respecto al reemplazo o no del ataúd.

Art. 6°.- El traslado de cadáveres entre uno y otro cementerio solo podrá ser realizado por Empresas Funerarias que cuenten con la autorización a que se refiere el artículo N° 75 del Reglamento General de Cementerios.

Art.7°.- La Empresa Funeraria deberá entregar copia de esta autorización a la Administración del Cementerio de Origen y Copia a la Administración del Cementerio de Destino.

Art. 8°.- La Empresa Funeraria se obliga a impedir todo contacto de personas con el ataúd, exceptuando al personal encargado de los trabajos relacionados con el traslado.

Art. 9°.- El traslado de cadáveres deberá realizarse única y exclusivamente por la ruta directa entre ambos cementerios que es la calle Baquedano y Camino a Coyhaique Alto.

Art. 10°.- Queda estrictamente prohibido el desvío de esta ruta directa y cualquier tipo de detención mayor en tiempo a la que corresponda a las condiciones del tránsito o a situaciones de fuerza mayor.

Art. 11°.- La Administración del Cementerio de Origen entregará el ataúd del cadáver exhumado cuyo traslado fue autorizado por la autoridad sanitaria, a la Empresa Funeraria Autorizada para el traslado, en la puerta de acceso de dicho recinto.

Art. 12°.- La entrega mencionada en el Art. 11° precedente debe ser formalizada a través de un acta de entrega firmada por la Administración del Cementerio de Origen, La Empresa Funeraria y el Titular de la Autorización Sanitaria de Traslado.

Art. 13°.- La Empresa Funeraria trasladará el ataúd con el cadáver exhumado cuyo traslado fue autorizado por la autoridad sanitaria, conforme a lo establecido en el Art. N° 75 del Reglamento General de Cementerios y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en los Art. N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9 y N° 10 del presente Reglamento.

Art. 14.- La Empresa Funeraria entregará el ataúd del cadáver exhumado cuyo traslado fue autorizado por la autoridad sanitaria, a la Administración del Cementerio de Destino, en la puerta de acceso de dicho recinto.

Art. 15°.- La entrega mencionada en el Art. 14° precedente debe ser formalizada a través de un acta de entrega firmada por la Administración del Cementerio de Destino, La Empresa Funeraria y el Titular de la Autorización Sanitaria de Traslado.

Art. 16°.- La Administración del Cementerio de Destino procederá a la inhumación del cadáver trasladado conforme a lo establecido en el Reglamento General de Cementerios, Código Sanitario y Reglamento interno.

Art. 17°.- La Administración del Cementerio de Destino se obliga a impedir todo contacto de personas con el ataúd, exceptuando exclusivamente al personal dispuesto para realizar los trabajos.

Art. 18°.- Finalizado el procedimiento de Exhumación, Traslado e Inhumación, el Titular de la Autorización y el Inspector Técnico del Servicio firmarán un documento en que se dejará constancia del mismo.

Art. 19°.- El presente Reglamento debe ser Aprobado por Decreto Alcaldicio y comenzará a regir a contar de la fecha de tramitación de éste.

OMAR MUÑOZ SIERRA
Alcalde (s)

NESTOR MERA MUÑOZ
Secretario Municipal (s)

OMS/JCB/SGS

Coyhaique, 17 de Abril de 2007